

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 164º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 84-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 18 del año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50688. Este folio pertenece a: denominada JOYERIA DIAMANTE VALERA, C.A. Número de expediente: 454-50688. CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO: Yo, ANGELA ROSA RIERA MATHEUS, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.12.039.616, debidamente autorizada por los socios de la Empresa JOYERIA DIAMANTE VALERA, C.A., para realizar este acto, ante usted respetuosamente ocurro para consignar el Acta Constitutiva Estatutaria de la referida compañía constituida con un capital de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00), distribuido conforme se expresa en el texto del antes citado documento anexo y pagado en su totalidad de acuerdo al inventario que se acompaña. Pido muy respetuosamente se sirva ordenar su registro, fijación y publicación y la formación del expediente correspondiente. De conformidad con las previsiones legales hago la presente participación a los fines de su inscripción en ese Registro, su fijación y publicación, solicitando se me expida copia certificada del asiento correspondiente. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 164º. Miércoles 22 de Marzo de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MAYCOLT BRIÑEZ IPSA N.: 82793, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 84 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400224521. La identificación se efectuó así: ANGELA ROSA RIERA MATHEUS C.I. V- 12039616. Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO. REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A JOYERIA DIAMANTE VALERA, C.A. Número de expediente: 454-50688. CONST. Nosotros, ALVARO RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad N° 4.747.362 y domiciliado en Maracaibo Estado Zulia y de tránsito por esta ciudad y YORCKY GIOVANY MONTIEL, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° 7.830.753, domiciliado en Maracaibo Estado Zulia y de tránsito por esta ciudad, también se encuentra presente el ciudadano: HENRY ALBERTO GALIZ RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad soltero, titular de la cédula de identidad N° 9.702.995, el cual asiste en calidad de invitado especial a este acto, por el presente documento, declaramos: Que hemos convenido, en constituir, como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, cuyo documento constitutivo, ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, y para las demás disposiciones vigentes, esta sociedad, se regirá, por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA (1º): Denominación JOYERIA DIAMANTE VALERA, C.A., Esta compañía se regirá para su funcionamiento y en este orden de prelación, en primer lugar por las disposiciones de estos estatutos. En segundo lugar por las normas contenidas en el código de comercio vigente para esta fecha. En tercer lugar por las normas contenidas en cualquier

nuevo código de comercio, si fuera promulgado y en cuarto lugar por las disposiciones del código civil en cuanto fueran aplicables. CLAUSULA SEGUNDA (2º): El domicilio de DIAMANTE VALERA, C.A., será en el Sector Centro, Avenida 9 entre calles 8 y 9, Centro Comercial El Zaguán de Juan Abreu, Nivel Planta Baja, locales 1 y 2, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, en la Ciudad de Valera, del Estado Trujillo y podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República, o fuera de ella. CLAUSULA TERCERA (3º): El objeto principal de la compañía será la comercialización de prendas de oro y plata de uso personal, así como de platino, metales asociados a este y cualquier piedra preciosa o semipreciosa, de conformidad con toda la normativa legal vigente aplicable. Así como también se dedicará a la compra venta de relojes y artículos o enseres para el joyero y la actividad de la joyería propiamente dicha. Podrá así mismo asociarse o tomar interés en otras empresas, afines o semejantes y en general en toda actividad que sea necesaria para la realización de su objeto social sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, y podrá también realizar cualquier otra operación de lícito comercio relacionado con su objeto principal que los accionistas consideren convenientes al interés social de la compañía. CLAUSULA CUARTA (4º): La sociedad, tendrá una duración, de veinte años (20 años), contados a partir de la fecha, de la correspondiente inscripción, del presente documento constitutivo, en el Registro Mercantil. Y una vez vencido el lapso para su duración, del plazo estipulado, la Asamblea de Socios, podrá prorrogar su duración, en un plazo igual al original, es decir, veinte (20) años. Su duración podrá ser prorrogada o recortada en cualquier oportunidad por decisión de la Asamblea de Accionistas. Podrá también disolverse y liquidarse, así como modificarse y en cualquier oportunidad por decisión de la misma Asamblea de Socios. CLAUSULA QUINTA (5º): El capital de la sociedad, es de CIENTO MIL Bolívares (Bs.100.000,00) y está dividido en CIENTO (100) ACCIONES, nominativas, no convertibles al portador, cada una, con un valor nominal de Mil bolívares (Bs. 1.000). Estas acciones son todas iguales y confieren los mismos derechos a sus titulares o propietarios. Quedando totalmente suscrito, y pagado así: el socio ALVARO RAMÍREZ, ha suscrito y pagado NOVENTA (90) acciones, con un valor nominal de Mil Bolívares (Bs.1.000) cada una, para un total de NOVENTA MIL Bolívares (Bs. 90.000,00), y el socio YORCKY GIOVANY MONTIEL, ha suscrito y pagado DIEZ (10) acciones, con un valor nominal de Mil Bolívares (Bs.1.000) cada una, para un total de DIEZ MIL Bolívares (Bs. 10.000,00), capital que ha sido suscrito y pagado en su totalidad según se evidencia en balance de apertura anexo. Nosotros ALVARO RAMÍREZ, y YORCKY GIOVANY MONTIEL, previamente identificados, por medio del presente documento declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. CLAUSULA SEXTA (6º): Los miembros de la Junta Directiva depositarán en la caja social Una (01) acción, a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 244 del Código de Comercio. CLAUSULA SEPTIMA (7º): Cada, acción le confiere a su propietario derecho a un voto en la Asamblea de accionistas y estas acciones no podrán enajenarse, sin antes habérselas ofrecido en venta al otro Socio, por escrito, y se dará un lapso de treinta (30) días siguientes a la notificación para decidir su compra, pasado que sea este lapso, el accionista queda en libertad para enajenarlas y vendérselas a terceros. Las acciones son nominativas no convertibles al portador y dan iguales derecho a los accionistas, representan el haber de cada accionistas y son indivisibles. En caso de muerte de un accionista, los herederos deberán designar uno entre ellos que lo represente. Las acciones serán firmadas por Dos de los Directores, personalmente y contendrán las indicaciones que establece el artículo 293 del Código de Comercio. CLAUSULA

OCTAVA (8°): Las acciones son nominativas e indivisibles, y confieren a sus propietarios, derechos, frente a la sociedad.

CLAUSULA NOVENA (9°): La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo de un Presidente y un Vicepresidente quienes podrán ser socios o no, de la misma, quienes durarán, TRES (3) años, en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de ausencia temporal o permanente el Presidente o el Vicepresidente, podrán ser sustituidos por personas socios o no, quienes tendrán las mismas atribuciones, y facultades, y serán designados por la asamblea de socios que se convoque para ese fin, pero para el caso, de que se enajenen o graven los bienes de la compañía, para adquirir deudas, obligaciones, fianzas, garantías, hipotecas, prestamos, solo se necesita la firma del Presidente o la del Vicepresidente; ahora actuando el Presidente o el Vicepresidente con su sola firma antes descrita, se tendrá la máxima representación de la sociedad, ante terceros, con plenas facultades para representarla, tanto judicial, como extrajudicialmente, igualmente Presidente o el Vicepresidente con su sola firma antes descrita podrán efectuar todos los actos de administración de la misma, podrá nombrar, y remover empleados de la sociedad, fijándoles su remuneración, podrán efectuar, y suscribir todos los convenios, contratos, y negocios de la Sociedad, movilizar créditos de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes, de ahorro y de cualquier crédito, y depósitos en los bancos, movilizar todas las cuentas, fijar los gastos de administración, podrán girar, endosar, aceptar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, y toda clase de efectos mercantiles, acordar el empleo de los fondos de reserva, convocar las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias.

CLAUSULA DECIMA 10°: Quedan plenamente autorizados el Presidente y el Vicepresidente, tomar individualmente cualquier acuerdo suscribiendo documentos, por los cuales se otorguen firmas, fianzas, avales, obligaciones, hipotecas, gravámenes, o enajenaciones de los bienes de la sociedad, vender, permutar o cualquier otro tipo de actividad. Los socios administradores pueden ser revocados por decisión de la Asamblea de accionista, tomada por la mayoría que establece el artículo 280 del Código de Comercio, el socio administrador revocado es responsable ante los terceros de las obligaciones contraídas bajo su administración, salvo su reclamo contra la empresa, tal y como se establece en el artículo 240 del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA (11°): La suprema autoridad, y dirección de la Sociedad, reside, en la Asamblea General de Socios, legalmente constituida ordinaria, o extraordinaria, sus decisiones acordadas, dentro de los límites de sus facultades, legales, y estatutarias, son obligatorias, para todos los accionistas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (12°): Cualquiera día de los tres (3) meses siguientes, al cierre del ejercicio económico se reunirán en la sede social de la Sociedad, previa convocatoria, la Asamblea General Ordinaria, y será fijada por el Presidente o el Vicepresidente, y tendrá o ejercerá, las atribuciones siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Vicepresidente b) Considerar y aprobar o improbar, el balance general y estado de ganancias y pérdidas, con vista al informe del comisario, c) Nombrar al comisario y fijar su remuneración, d) Considerar y resolver cualquier otro asunto que le fuera especialmente sometido.

CLAUSULA DECIMA TERCERA (13°): Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que interese a la sociedad, y a solicitud del Presidente o Vicepresidente o cuando le sea solicitado por un número de accionistas, que representen por lo menos un VEINTE por ciento (20%) del capital social.

CLAUSULA DECIMA CUARTA (14°): Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias Extraordinarias, serán realizadas, por la Junta Directiva de la sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se realizara la Asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho

instrumento, ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho de ser convocado a las Asambleas. Sin embargo la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Para quedar válidamente constituida cualquier asamblea debe reunir- en su seno un número de accionistas que represente más del setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de no obtenerse el quórum reglamentario de una asamblea, debidamente convocada, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 276 del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA (15°): de cada una de las reuniones de la Asamblea, se levantará un acta, que se inscribirá, en el Libro de actas y Asambleas, y que será suscrito por los accionistas asistentes a la reunión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA (16°) Las Asambleas Ordinarias se encargarán de designar al comisario y durará cinco (5) años, en sus funciones, y podrá ser reelegido, y para el caso que no fuera reelecto, éste permanecerá en su cargo, hasta que se posea del mismo su sucesor, y tendrá a su cargo, las atribuciones, que específicamente le señala el Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA (17°): El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el día primero (1) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Se habilitan, para el 1er año de ejercicio económico, los días comprendidos entre la fecha de registro y el 31 de diciembre.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA (18°): Al terminar, el ejercicio económico de cada año, se hará el corte de cuenta, y se formará el balance, indicando en el mismo, las utilidades habidas, o las pérdidas habidas en el año económico. El balance, una vez concluido, deberá ser sometido a su aprobación por la Asamblea de accionistas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA (19°) De las utilidades que arroje el balance, se separará un 5%, para la formación de la reserva legal, hasta alcanzar el 10and MOMO DE RES capital.

CLAUSULA VIGÉSIMA (20°): Hechas las deducciones, indicadas en el artículo anterior, los beneficios líquidos restantes, se repartirán entre los socios proporcionalmente, al número de sus respectivas acciones. Salvo, que la Asamblea General de Accionistas, resuelva darles otro destino. Los dividendos, o utilidades declarados, y no reclamados, no devengarán ningún tipo de interés.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°): Todo aquello, que no esté previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°): de la Junta Directiva de Joyería Diamante Valera, C.A., está quedara conformada de la manera siguiente, se designa como Presidente: ALVARO RAMIREZ y como Vicepresidente: HENRY ALBERTO GALIZ RAMIREZ quien manifestó aceptar la designación del cargo antes indicado y como Comisario a la Licenciada GLADYS CAMPOS, titular de la Cedula de Identidad N° 3.263,653, inscrita en el C.P.C. bajo el N° 1.007 y de este domicilio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°): Se autoriza, suficientemente, la ciudadana ANGELA ROSA RIERA MATHEUS, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No.12.039.616, de este domicilio, para que solicite la inscripción de la sociedad, en el Registro Mercantil, correspondiente, a fin de cumplir, con todas las formalidades pertinentes y ante el Servicio autónomo de Administración Tributaria (SENIAT) a tramitar el Registro de Información Fiscal (RIF). ALVARO RAMÍREZ, HENRY ALBERTO GALIZ RAMIREZ, YORCKY GIOVANY MONTIEL. Miércoles 22 de Marzo de 2023, (FDOS.) ANGELA ROSA RIERA MATHEUS C.I: V-12039616 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.20231120 REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO